

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 152/2018 (P 7177)**  
**MAT: Resuelve consulta de pertinencia**  
**Proyecto “Instalación de un pontón de ensilaje**  
**de almacenamiento transitorio en una CCMM**  
**de Estero Córdova”.**

**PUNTA ARENAS, 3 de mayo de 2018**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el “Reglamento”); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).
3. La carta presentada por doña Consuelo Chamorro Keim (en adelante “la proponente”), recibida en oficina de partes con fecha 3 de abril de 2018, complementada mediante carta de 17 de abril de 2018.
4. La Carta N° 35 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 6 de abril de 2018, solicitud de antecedentes adicionales a la proponente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Instalación de un pontón de ensilaje de almacenamiento transitorio en una CCMM de Estero Córdova”**, consistente en la instalación de un pontón de ensilaje para el procesamiento de un máximo de 20 toneladas diarias de mortalidad de salmones, y una capacidad de almacenamiento transitorio de 40 metros cúbicos. El proyecto estará ubicado en una Concesión Marítima en el sector de Estero Córdova, al oeste de Isla Córdova, en la comuna de Punta Arenas, de acuerdo a las coordenadas que se detallan en la solicitud.
2. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19.300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto **NO se encuentra sujeto a la obligación de ingresar al SEIA** en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 3.1. El artículo 10 de la Ley 19.300, establece, dentro de los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los siguientes:
    - o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”;*

3.2. El literal o) del artículo 3, del mismo Reglamento, precisa que “... se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas comprendidas en soluciones sanitarias, y que correspondan a:

*o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

3.3. De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente, el proyecto en análisis no requiere de ingreso obligatorio al SEIA, ya que considera el tratamiento de residuos industriales sólidos en una cantidad inferior a 30 t/día, y no contempla la disposición y/o eliminación final de los mismos, sino sólo su almacenamiento en forma transitoria, por lo que no se presenta la causal de ingreso al SEIA prevista en la letra o) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento.

4. Que, en mérito a los antecedentes expuestos, **el proyecto consultado NO requiere ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su evaluación ambiental en forma previa a su ejecución, de acuerdo a lo razonado en el considerando 3° de la presente resolución.**

5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

1. Que el Proyecto **NO está sujeto a la obligación de someterse al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**JOSE LUIS RIFFO FIDELI**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

JRF/NNM/COB/jrf  
**Distribución**

- Sra. Consuelo Chamorro K., Santa Rosa 560, Of. 15-A, Puerto Varas [medioambiente@australis-sa.com](mailto:medioambiente@australis-sa.com)
- C.C.:
- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental (ID 2018-844).